



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

EDICTO

Secretaría de Minas

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA GUADALUPE S. A. S.**, representada por el señor **MILLER O'PREY**, quien obra a través de apoderada, señora **LILIANA MARÍA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, que dentro del expediente No **6150**, La Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 26 de marzo de 2015--RESOLUCION NUMERO: S 201500095881.

El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia:-- **RESUELVE:-- ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la suspensión temporal de las obligaciones entre el veintidós (22) de abril de 2014 y el veintitrés (23) de agosto de 2015, dentro del Contrato de Concesión Minera N° **6150**, cuyo titular es la empresa **SOCIEDAD SOLVISTA GUADALUPE S. A. S.**, identificada con el Nit. N° 900.569.866-9, representada por el señor **MILLER O'PREY**, identificado con cédula de extranjería No. 333.801, titular del Contrato de Concesión Minera N° **6150**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **GUADALUPE** de éste Departamento, suscrito el 6 de septiembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 8 de febrero de 2007, bajo el Código RMN N° **HGSF-19**, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.---**ARTICULO SEGUNDO:** Con antelación al vencimiento de la suspensión de términos concedida y si los problemas de orden público persisten, el titular deberá acreditarlos para que esta Dirección pueda proceder a ordenar la continuidad de la medida de suspensión de las obligaciones emanadas del contrato de concesión; subrogándose el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados como prueba para la solicitud de suspensión de obligaciones y de poner en conocimiento ante las autoridades pertinentes, en caso de vislumbrarse cualquier irregularidad al respecto. ---**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no surtir el trámite señalado en el Artículo Cuarto anterior, se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, a partir del día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **AGOSTO** de 2015, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión deben mantenerse vigentes las Pólizas de Cumplimiento Minero-Ambiental que amparan las obligaciones contractuales.--**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En concordancia con lo anterior, la Autoridad Minera podrá verificar en cualquier momento y durante el periodo de suspensión otorgado, si la situación de orden público que originó dicha declaratoria aun persiste, y de no persistir, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. -**ARTÍCULO TERCERO:** En firme la presente providencia, envíese con copia a la **Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en Bogotá D.C., para que sea anotada la suspensión de obligaciones del contrato en el Registro Minero Nacional.--**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la titular para que dentro de los quince días siguientes a la notificación de esta providencia allegue a esta delegada documento mediante el cual se acredite la modificación a la póliza minero-ambiental N° 42-43-101001043 emitida por la aseguradora Seguros del Estado, mediante la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato, con una suma asegurada de \$700.000.00 m.l., y una vigencia comprendida entre el 8 de febrero de 2015 e idéntica fecha del año 2016, en el sentido de que el tomador/garantizado es el titular (cesionario) **SOCIEDAD SOLVISTA GUADALUPE S. A. S.**, identificada con el Nit. N° 900.569.866-9.--**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia de manera personal al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011. En caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 69 de la mencionada norma, en concordancia con el artículo 269 de la ley 685 de 2001.--**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió-----**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE--DAVID SOTO GONZALEZ** Director de Fiscalización Minera

Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

0 4 MAYO 2015

a las 7:30 a.m.

Desfijado

0 8 MAYO 2015

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

a las 5:33 p.m.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín – Colombia

Código Postal 050015

